



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*.”;

Que, el artículo 26 de la Carta Constitucional ordena: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*.”;

Que, el artículo 32 de la Norma Suprema establece: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*.”;

Que, el artículo 154 de la Ley Fundamental establece que “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de “*eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Ley Fundamental preceptúa: “*Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo -COA-, en lo que respecta al principio de desconcentración, dispone: “*la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 47 del COA estipula: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 65 del COA preceptúa: “*La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*”

Que, el artículo 67 del COA determina: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;*”

Que, el artículo 69 del COA establece: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]”;*”

Que, el artículo 70 del COA preceptúa: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*”

Que, el artículo 71 del referido Código Orgánico Administrativo dispone: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]”;*”

Que, el artículo 130 del COA dictamina: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”;*”

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado estipula: “*Concepto y elementos del Control Interno.- El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.”;*”

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: “*Presunción de legitimidad.- Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario.”;*”

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado preceptúa: “*Máximas autoridades, titulares y responsables.-Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores: a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les competta, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; b) Establecer y utilizar los indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar la gestión de la pertinente unidad y el rendimiento individual de los servidores y mantener actualizada la información; y, c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera.*”; **Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; [...] d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley [...] h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente; j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; [...]*”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbase a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: [...] c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.*”;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público dictamina: “*Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación estipula: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;”;

Que, el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación preceptúa: “*El presente reglamento general tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en adelante la Ley, siendo de observancia obligatoria para las entidades y personas previstas en ella.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025 dispuso lo siguiente: “*a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dictaminó: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Super4ior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*”;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*”;

Que, una vez que se ha concluido la fusión por absorción, dando cumplimiento a lo dictaminado por el Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 y el Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, así como la Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, y a fin de garantizar la vigencia de todos los actos administrativos y de simple administración expedidos por esta Cartera de Estado, ve la necesidad de actualizar dichos actos bajo la nueva denominación institucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto*”;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.*”;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Que, la Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, suscrita por la Coordinación General Administrativa Financiera, se refiere a lo siguiente: “*Conforme a lo establecido en los Decretos Nro. 60 y Nro. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001. Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios*”;

Que, conforme consta en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro.

MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025 se delega a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-VD-2025-0034-M de 06 de octubre de 2025, el Viceministro del Deporte solicitó al Ministro de Educación, Deporte, y Cultura Subrogante lo siguiente: (...) *II.- REMISIÓN: A fin de dar cumplimiento al mandato de delegación emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, a través del cual se delegaron al Viceministerio de Deporte facultades y competencias en materia de deporte, educación física y recreación, adjunto sírvase encontrar: 1. Informe técnico de viabilidad para la emisión del Acuerdo Ministerial para el ejercicio de la gestión de competencias delegadas al Viceministerio de Deporte. 2. Proyecto de Acuerdo Ministerial para el ejercicio de la gestión de competencias delegadas al Viceministerio De Deporte. Por lo que se sugiere la aprobación y suscripción de la misma, en cumplimiento de lo expresamente dispuesto y de la normativa aplicable*”;

Que, el Informe Técnico Nro. MINEDEC-VD-2025-001-IT de 03 de octubre del 2025, suscrito por las autoridades del Viceministerio del Deporte, concluye -en su parte pertinente- lo siguiente: “(...) *Resulta indispensable, por tanto, que se expida un Acuerdo Ministerial que permita al Viceministerio ejercer plenamente las facultades delegadas. Este instrumento normativo otorgará certeza y operatividad a la gestión pública deportiva, asegurará la continuidad de programas estratégicos, garantizará el uso eficiente de los recursos y reforzará la legitimidad de las decisiones adoptadas en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Y recomienda a la Máxima Autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en la parte pertinente lo siguiente: (...) La expedición de un Acuerdo Ministerial que permita desarrollar el ejercicio operativo de las competencias, facultades y atribuciones delegadas al Viceministerio del Deporte mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, garantizando la continuidad, eficacia y eficiencia de la gestión pública en materia de deporte, educación física y recreación. Resulta urgente superar esta etapa transitoria mediante la expedición del Acuerdo Ministerial para el ejercicio de competencias delegadas al Viceministerio de Deporte, el cual permitirá reactivar progresivamente la gestión administrativa, garantizar la continuidad de servicios esenciales, ordenar las competencias desconcentradas y dar viabilidad a proyectos estratégicos del Estado en el ámbito deportivo*”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDEC-VD-2025-0034-M de 06 de octubre de 2025, el Ministro de Educación, Deporte y Cultura Subrogante dispuso al Coordinador de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Estimado Coordinador, favor revisión, análisis y gestiones pertinentes conforme normativa vigente. Gracias*”, a la vez se dispuso a la Directora de Normativa Jurídica lo siguiente: “*Dra. por favor analizar la propuesta de acuerdo ministerial remitida por el viceministro de Deporte*”;

Que, es imperativo establecer un marco legal claro que regule la validez y aplicación de los actos



normativos para evitar vacíos legales o interrupciones en los servicios públicos que proporciona el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, la seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de derecho que debe ser garantizado en todo momento, por lo que los procedimientos administrativos que se desarrollaban en las instituciones fusionadas, hoy viceministerios, deben continuar observando el ordenamiento jurídico vigente. Esto significa que las normas que rigen la actuación de las instituciones y el respeto a la Constitución deben ser respetados y aplicados de forma consistente para garantizar la confianza y la estabilidad del ordenamiento legal;

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura bajo su rectoría, observando permanentemente los principios constitucionales, legales y reglamentarios vigentes; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento legal tiene por objeto determinar y operativizar la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional en favor de el/la Viceministro/a de Deporte, en aspectos relacionados al deporte, educación física y recreación.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente instrumento legal es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios/as, servidores/as públicos/as y trabajadores/as que laboran en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación:

1. Presentar a la máxima autoridad la propuesta de política pública y normativa técnica relacionada con el deporte, la educación física, la recreación y de los servicios relacionados al sistema deportivo;
2. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos que propendan al desarrollo del deporte, la educación física y la recreación, previa autorización de la máxima autoridad;
3. Brindar acompañamiento, seguimiento y asistencia institucional integral a los deportistas que participen en competencias y eventos internacionales, asegurando el respaldo institucional necesario para su preparación, desplazamiento, participación y retorno, en coordinación con las organizaciones deportivas y entidades competentes;
4. Emitir lineamientos, directrices y disposiciones técnicas y operativas internas para la ejecución de las competencias en el ámbito del deporte, educación física y recreación;
5. Coadyuvar en la defensa técnica/legal en asuntos relacionados exclusivamente con el sistema



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

deportivo, educación física y recreación, en sede administrativa, judicial y/o extrajudicial según corresponda, en coordinación con la Dirección de Patrocinio;

- 6.** Conocer y resolver las apelaciones en materia deportiva, interpuestas en el marco de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable;
- 7.** Conocer y sustanciar los procedimientos sancionadores correspondientes, en el marco de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación, en materia deportiva y en los casos de violencia y/o discriminación conforme el marco jurídico aplicable;
- 8.** Ejecutar las acciones que correspondan en el marco de aplicación del Protocolo de Actuación Frente a casos de Violencia de Género en el Sistema Deportivo del Ecuador, así como participar en las diferentes mesas de protección de derechos, realizar el seguimiento, articulación y evaluación con las áreas competentes, a fin de garantizar la atención integral de casos;
- 9.** Promover y ejecutar planes de capacitación dirigidos a organizaciones deportivas, servidores y servidoras públicas, y actores del Sistema Deportivo Nacional, orientados al conocimiento normativo y la gestión adecuada del sistema deportivo;
- 10.** Suscribir certificados de asistencia a los programas de transferencia de conocimientos, cursados por los dirigentes deportivos, entrenadores, metodólogos, estudiantes y demás actores del ámbito deportivo;
- 11.** Gestionar, autorizar y suscribir convenios, memorandos de entendimiento u otros instrumentos legales de cooperación de similar naturaleza con o sin transferencia de recursos, con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados; así como las convenciones modificatorias, adendas y actas de cierre, liquidación o finiquito de estos, incluyendo los planes, programas y proyectos; previo al informe de pertinencia técnica y al cumplimiento del procedimiento, parámetros y requisitos establecidos por la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
- 12.** Emitir, revisar y actualizar los lineamientos relacionados con la aprobación, modificación, seguimiento, evaluación y liquidación de los recursos transferidos a organizaciones deportivas tanto en gasto corriente como en inversión;
- 13.** Gestionar, emitir y suscribir los certificados para la importación de implementos deportivos y calzado de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente;
- 14.** Emitir notas de visa, cartas de apoyo y solicitudes de activación de códigos QR para deportistas;
- 15.** Coordinar y promover el intercambio de buenas prácticas en la gestión del deporte, educación física y recreación con contrapartes;
- 16.** Gestionar la convalidación de certificados de participación estudiantil, así como las acciones relacionadas con el proceso de registro de domicilio para la aplicación del libre tránsito a nivel del deporte formativo;
- 17.** Articular la prestación de servicios de atención médica-deportológica en los niveles de prevención, curación y rehabilitación a los deportistas, a fin de garantizar condiciones óptimas de competitividad, así como promover y difundir los beneficios de la actividad física y el deporte en la población, orientados al buen vivir;
- 18.** Emitir lineamientos técnicos para la presentación de proyectos deportivos concernientes al incentivo tributario;



19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización y de aquellas organizaciones sociales civiles que se constituyeron bajo las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Código Civil, y que se encuentren relacionadas con el ámbito deportivo profesional;
20. Otorgar el reconocimiento deportivo de los clubes, ligas y demás organizaciones que no tengan personería jurídica o no formen parte del sistema deportivo;
21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;
22. Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable;
23. Mantener un Sistema Nacional de Información Deportiva con registro de datos sobre las organizaciones, deportistas, entrenadores, jueces, infraestructura, eventos nacionales e internacionales y los demás aspectos que se consideren necesarios, en articulación con la Dirección de Análisis y Estudios de Información;
24. Prevenir y sancionar el dopaje, aplicar y cumplir las medidas antidopaje que sean necesarias, de acuerdo con la reglamentación internacional vigente;
25. Resolver los asuntos administrativos no previstos en la legislación deportiva;
26. Establecer los planes y estrategias para obtener recursos complementarios para el desarrollo del deporte, la educación física y recreación;
27. Cumplir subsidiariamente con las actividades de las diferentes organizaciones deportivas cuando estas, injustificadamente, no las ejecuten;
28. Emitir resoluciones para la designación y/o remoción de delegados técnicos y financieros en todas las Federaciones Deportivas Provinciales, así como en la Concentración Deportiva de Pichincha; y,
29. Validar y certificar perfiles para asumir los cargos de interventores, ejecutores, liquidadores, representantes legales temporales, provisionales; así como cualquier otro que necesite validación, siempre que corresponda al ámbito deportivo.

Artículo 4. El/la delegado/a estará sujeto a lo dispuesto por el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo-COA, siendo directamente responsables de sus actuaciones u omisiones.

Artículo 5.- El/la delegado/a podrá delegar, a través de lineamientos, las competencias previstas en el presente instrumento legal a los responsables de sus órganos subordinados, conforme a la necesidad institucional y con el propósito de optimizar la gestión administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/a delegado/a aludido en el presente acuerdo ministerial actuará en observancia a las políticas formuladas por esta Cartera de Estado, acatando las disposiciones constitucionales,



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

legales y reglamentarias; así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará trimestralmente de las resoluciones adoptadas y de los actos ejecutados.

SEGUNDA.- El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.

TERCERA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo ministerial, el delegado deberá constatar, bajo su responsabilidad, la cabal y completa existencia de la correspondiente documentación de soporte que, a su vez, será debidamente archivada en el expediente respectivo para cada caso.

CUARTA.- Cúmplase la Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R de 15 de septiembre de 2025, en los plazos y términos establecidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitidos por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

SEGUNDA.- En el término de hasta quince (15) días, contados a partir de la expedición del presente instrumento legal, se emitirán, por parte de las Subsecretarías correspondientes del Viceministerio del Deporte, los lineamientos que permitirán la operatividad y continuidad en materia de:

1. Normativa para la Calificación de Prioridad, así como para la emisión de la Certificación de Beneficiarios que pueden acogerse a la Dedución del ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el Cálculo de la Base Imponible del Impuesto a la Renta de los Gastos de Publicidad, Promoción y Patrocinio, realizados a favor de Deportistas y Programas, Proyectos o Eventos Deportivos.
2. Normativa relacionada con los procesos de aprobación, ejecución, modificación, incrementos, seguimiento, evaluación y liquidación de los recursos transferidos a organizaciones deportivas tanto en gasto corriente como en inversión.

TERCERA.- Manténgase la suspensión de términos y plazos dispuesta mediante Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-0020-R de 15 de septiembre de 2025, la misma que será reactivada progresivamente en materia de deporte, recreación y educación física con base en la resolución que para el efecto emita el Viceministerio del Deporte. En ningún caso la suspensión podrá extenderse más allá del plazo máximo previsto en la referida resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**